



# Resolución de Superintendencia

N° 160 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 FEB 2017

**VISTO:** El Informe Legal N° 103-2017-SUCAMEC-GEPP, de fecha 14 de febrero de 2017, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 131-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 23 de febrero de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC (en adelante ROF de la SUCAMEC), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, determinar el destino final de los productos pirotécnicos, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Oficio N° 24-2017-SUNAT-3Z0800 de fecha 31 de enero de 2017, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria pone a disposición de la SUCAMEC material pirotécnico que fue comisado por dicha institución, el cual se encuentra almacenado en el depósito temporal SHOHIN ubicado en Av. Elmer Faucett N° 3517- Callao, consistente en:

Material	Cantidad
Señal de Fumígena naranja de 3 minutos, marca Comet, Código Art. N° 9192000, Lote 015	120 unidades

Que, mediante Informe Legal N° 103-2017-SUCAMEC-GEPP del 14 de febrero de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil concluye que los productos pirotécnicos son considerados como productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación, podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la SUCAMEC con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico, se debe disponer el destino final del mismo, recomendando que la Superintendencia Nacional autorice a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil la destrucción de los productos pirotécnicos en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 131-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 23 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta conveniente la



VºBº  
E Paz



VºBº  
C VeraStegui

destrucción de los productos pirotécnicos comisados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; así como lo previsto en el numeral 331.1 del artículo 331, el literal b) del numeral 332.1 del artículo 332, el numeral 334.1 del artículo 334 y numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, respecto al acto de destrucción de productos pirotécnicos, el artículo 66 de la Ley N° 30299, establece que *“toda destrucción debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con su supervisión”*;

Que, también debemos considerar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, señaló que para la destrucción de los productos pirotécnicos descritos en la presente Resolución, se debe tener en cuenta las condiciones de seguridad establecidas en el citado artículo;

Que, sobre la ubicación física de los productos pirotécnicos, cabe precisar que, de acuerdo a lo regulado en los artículos 38 y 39 del ROF de la SUCAMEC, y advirtiéndose que los productos pirotécnicos se encuentran ubicados físicamente en el Depósito Temporal SHOHIN ubicado en Av. Elmer Faucett N° 3517- Callao, resulta conveniente que se autorice a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y dar con ello, cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, resulta pertinente que la Oficina General de Administración, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que las indicadas gerencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

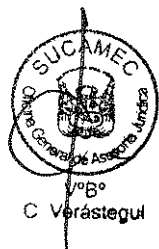
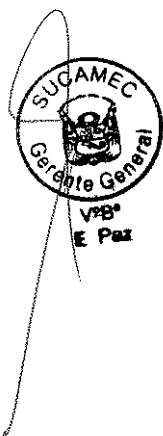
Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.- Aprobar** la destrucción de los productos pirotécnicos comisados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, puestos a disposición de la SUCAMEC, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Autorizar** que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos antes señalados, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a su término a la Superintendencia Nacional, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material destruido.





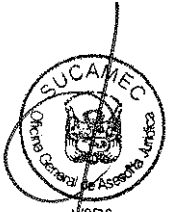
# Resolución de Superintendencia

**Artículo 3.- Establecer** que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C Verástegui



VºBº  
L Marill



VºBº  
E Paz

